

RESOLUCIÓN 0399 DE 2017
(29 de diciembre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR POLIDORO CORDERO DIAZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.700.345. Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1304/2010”

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0000230 del 09 de abril de 2010 (Folio 34), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra del señor **POLIDORO CORDERO DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **5.700.345**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 12 de Diciembre de 2007 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro (Santander), por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 446.265) M/CTE** capital por concepto del costo cubierto por el estado para la realización del examen de genética practicado dentro del citado proceso judicial. (Folios 1 al 10).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.”

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 00231 del 09 de abril de 2010 (Folios 36 al 38), el cual fue notificado por correo certificado el día 15 de junio de 2010 (Folio 55 y 57), al señor **POLIDORO CORDERO DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **5.700.345**.

CMO

Que producto del embargo de cuentas bancarias, el día 14 de septiembre de 2010 se ordenó consignar el título judicial a las cuentas del Banco Popular del ICBF y se aplicó a la deuda, quedando un saldo de **TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$302.653) M/CTE** capital. (Folios 65 y 66)

Que se realizaron investigaciones constantemente en la Central de Información Financiera-CIFIN así: El día 29 de abril de 2010 Informe No 01391991870141070552 (Folio 47), se encontraron dos cuentas; una en estado INACTIVA y la otra en estado NORMAL, se decretó el embargo de la cuenta en estado Normal mediante Radicado No 3709 del 05 de mayo de 2010 (Folio 52.), banco Popular responde que se toma la medida pero que no se constituyó depósito porque la cuenta no disponía de saldo a favor (folio 53). El día 05 de julio de 2011 Informe No 01608288080162703982 (Folio 95), se solicitó el embargo de una cuenta con el banco Agrario en estado inactiva (Folio 107). El día 13 de enero de 2012 Informe No 01690901720169620859 (Folio 156). Aparecen las mismas cuentas en estado EMBARGADAS. El día 29 de mayo de 2015 Informe No 02357431140233375032 (Folio 311), en esta investigación se ha desaparecido la cuenta del banco popular y la cuenta del banco agrario continua en estado embargado pero inactivo). El día 12 de mayo de 2017 Informe No 03090922160306756796. (Folio 382). En esta última investigación solo registra la cuenta del banco agrario y su estado es INACTIVA EMBARGADA.

Se consultó en el sistema de Información de la página Web de la Cámara de Comercio Lo cual indica que el DEUDOR se encuentra registrado ante la cámara de comercio con una dirección comercial CL 13. 16-28 inscrito mediante matrícula No 05-069015-01 del 1998/07/29, (Folio-43) se realizó una solicitud de embargo de establecimiento de Comercio mediante Radicado No 3211 del 19 de abril de 2010 (Folio 45).

Que se solicitó información constantemente a la oficina de registro de instrumentos públicos, así: Rad. 3089 del 13 de abril de 2010 (Folio 41). Rad. 5590 del 09 de julio de 2010 (Folio 56). Rad.7248 del 31 de agosto de 2011 (Folio 115). Rad.7252 del 31 de agosto de 2011 (Folio 116). Rad.7264 del 31 de agosto de 2011 (Folio 119). Rad.7268 del 31 de agosto de 2011 (Folio 120). Rad. 7276 del 31 de agosto de 2011 (Folio 122). Rad.7292 del 31 de agosto de 2011 (Folio 126). Rad.4152 del 22 de junio de 2012 (Folio 167). Rad.4153 del 22 de junio de 2012 (Folio 168). Rad.4154 del 22 de junio de 2012 (Folio 169). Rad. 4155 del 22 de junio de 2012 (Folio 170). Rad.4156 del 22 de junio de 2012 (Folio 171). Rad.4157 del 22 de junio de 2012 (Folio 172). Rad. 4158 del 22 de junio de 2012 (Folio 173). Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 188). Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 205). Oficios de fecha 21 de julio de 2014. dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 222). Oficios de fecha 26 de enero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander y superintendencia de notariado y registro. (Folio 235). Rad.1603 del 17 de julio de 2015 (folio 312). Rad.1604 del 17 de julio de 2015 (Folio 313). Rad.1611 del 17 de julio de 2015 (Folio 315). Rad.1612 del 17 de julio de 2015 (Folio 316). Rad.1613 del 17 de julio de 2015-(Folio 317). Rad.1620 del 17 de julio de

Página 2 de 5



2015 (Folio 319). Rad.1622 del 17 de julio de 2015 (Folio 320). Mediante auto No. 007 de 1 de febrero de 2016 se ordenó consultar el sistema VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (Folio 326). En las anteriores investigaciones no se encontró registro de bienes inmuebles a nombre del deudor.

Que se solicitó información a la Secretaria de Tránsito y Transporte mediante Investigación de bienes muebles (Vehículos) a nombre del deudor, así: Rad.3088 del 13 de abril de 2010 (Folio 42). Rad.7240 del 31 de agosto de 2011 (Folio 113). Rad.7244 del 31 de agosto de 2011 (Folio 114). Rad.7256 del 31 de agosto de 2011 (Folio 117). Rad.7260 del 31 de agosto de 2011 (Folio 118). Rad.7272 del 31 de agosto de 2011 (Folio 121). Rad.7280 del 31 de agosto de 2011 (Folio 123). Rad.7284 del 31 de agosto de 2011 (Folio 124). Rad.7288 del 31 de agosto de 2011 (Folio 125). Rad.4143 del 22 de junio de 2012 (Folio 158). Rad.4144 del 22 de junio de 2012 (Folio 159). Rad.4145 del 22 de junio de 2012 (Folio 160). Rad.4146 del 22 de junio de 2012 (Folio 161). Rad. 4147 del 22 de junio de 2012 (Folio 162). Rad.4148 del 22 de junio de 2012 (Folio 163). Rad.4149 del 22 de junio de 2012 (Folio 164). Rad. 4150 del 22 de junio de 2012 (Folio 165). Rad. 4151 del 22 de junio de 2012 (Folio 166). Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 188). Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 205). Oficios de fecha 21 de julio de 2014. dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 222). Oficios de fecha 26 de enero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 235). Rad.1610 del 17 de julio de 2015 (Folio 314). Rad.1615 del 17 de julio de 2015 (Folio 318). Oficios de fecha 25 de enero de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 349). Oficios de fecha 01 de agosto de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 355). Oficios de fecha 01 de febrero de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 368). Oficios de fecha 25 de agosto de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 394). En todas las investigaciones no se encontró registro alguno de bienes muebles (vehículos) a nombre del deudor.

Que mediante Auto No 00434 del 29 de julio de 2010 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$676.004) M/CTE**. Por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 29 de julio de 2010. (Folio 63).

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander del ICBF realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 12 de Diciembre de 2007 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro (Santander) evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio de mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 00231 del 09 de abril de 2010 (Folios 36 al 38), el cual fue notificado por correo certificado el día 15 de junio de 2010 (Folio 55 y 57), al señor **POLIDORO CORDERO DIAZ** identificado con la cedula de

0110

ciudadanía No. **5.700.345** y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 16 de Junio de 2015.

La Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el 13 de septiembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 302.653) M/CTE** capital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de señor **POLIDORO CORDERO DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **5.700.345**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 12 de Diciembre de 2007 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro (Santander), por valor de **TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 302.653) M/CTE** capital, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes al pago de la prueba de ADN causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1304/2010**, que se adelanta en contra del señor **POLIDORO CORDERO DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **5.700.345**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.


ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga el 29 de diciembre de 2017.



DARIO MANTILLA SANMIGUEL
FUNCIONARIO EJECUTOR
Grupo Jurídico Regional Santander